



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la cesión de uso de herramientas y maquinaria de titularidad municipal, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DE USO DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de herramientas y maquinaria de titularidad municipal, que se regirá por el presente texto regulador.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso de herramientas y maquinaria de titularidad municipal.

El servicio que se presta a las entidades locales con la cesión de la trituradora tiene naturaleza pública y también deberá tenerlo el uso de que de la misma se realice en cada núcleo.

La entidad solicitante será la responsable del uso que se solicita es constitutivo del desarrollo de una actividad pública de interés general para el núcleo.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo, las entidades locales menores del municipio que se beneficien de la utilización temporal de aquellas herramientas y maquinaria de carácter municipal.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos los pueblos o entidades menores que soliciten los servicios por los que deban satisfacerse aquéllos.

*Artículo 5. – Cuantía.*

La cuantía del precio público regulado en este acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Maquinaria	1 día	2 días semana / fin de semana	3 días
Bio-trituradora	50	90	120
Cisterna	50	90	120

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

El uso de la cisterna para sofocar incendios o suministro urgente de agua a alguna población para su consumo en viviendas estará exento del pago de la tasa de uso.

Artículo 7. – Devengo.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para la utilización de la maquinaria de titularidad municipal, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8. – Normas de gestión.

– Solicitud de uso. Las entidades interesadas en la utilización de las herramientas y maquinaria de propiedad municipal, deberán hacer una solicitud previa con una antelación mínima de 2 días naturales.

En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, el plazo de uso de la misma, y el emplazamiento exacto donde la máquina debe ser depositada por los servicios comarcales haciendo constar igualmente la herramienta o maquinaria que se desea utilizar. Este lugar deberá ser público; si no lo es, el solicitante deberá justificar adecuadamente el interés general de la actividad que en el se va a desarrollar.

La solicitud deberá ser realizada por el/la alcalde/sa pedáneo/a de la entidad local menor interesada en su uso o persona en quien delegue con documento firmado en que conste dicha delegación.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto deberán abonarse antes de la fecha de inicio del uso del material municipal, debiendo presentarse el justificante de pago en el momento de la recepción de la maquinaria al personal municipal que la entregue.

– Autorización previa. Todo uso o utilización de las herramientas y maquinaria municipales de que dispone el ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso, y en todo caso, queda condicionada a la disponibilidad del elemento en cuestión en función de las necesidades municipales. La autorización concedida determinará el plazo, es decir días de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquéllas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien cedido. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.



– Obligaciones del titular. Los daños causados en el material cedido serán responsabilidad del titular de la autorización y el ayuntamiento podrá exigir su reparación. Asimismo, los usuarios velarán por la limpieza y orden del mismo. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.

– Liquidación y pago. El pago del importe de los servicios contratados deberá efectuarse por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

– Devolución del importe. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. – Condiciones particulares de la maquinaria.

– Bio-trituradora.

El transporte de la máquina bio-trituradora se realizará por los servicios municipales y no podrá realizarse ningún traslado por medios ajenos a los mismos. Será depositada en el lugar indicado en la solicitud y de allí se recogerá al final de su uso.

Solo se realizará el transporte por carrera asfaltada, sin perjuicio de que puedan ser necesarios cortos desplazamientos por pistas no asfaltadas para acceder al punto definitivo de depósito una vez llegado al núcleo solicitante. No obstante, y por razones de seguridad, en estos casos corresponderá al ayuntamiento la decisión última sobre la idoneidad de estos tránsitos.

La máquina se entregará con el depósito de gasolina lleno y deberá ser devuelta por la entidad solicitante en las mismas condiciones.

Si el uso es superior a un día, una vez concluida la jornada deberá ser depositada en un lugar cubierto y cerrado hasta la jornada siguiente, no pudiéndose quedar a la intemperie. No se permitirán usos superiores a tres días. No se permitirá el traslado de la bio-trituradora fuera de la localidad solicitante.

El mantenimiento y seguimiento de la máquina será llevado a cabo por el ayuntamiento.

Las reparaciones de la bio-trituradora consecuencia del uso normal y adecuado de la misma serán a cargo del ayuntamiento. Sin embargo cuando sean derivadas de un uso inadecuado a su destino y/o mal uso, será a cargo exclusivo del pueblo o localidad que haya causado los daños.

– Cisterna.

El transporte de la cisterna se realizará por parte de la entidad local que lo solicite, tanto la recogida como la entrega tras el uso.



Solo se realizará el transporte por carrera asfaltada, sin perjuicio de que puedan ser necesarios cortos desplazamientos por pistas no asfaltadas para acceder al punto definitivo de depósito una vez llegado al núcleo solicitante. No obstante, y por razones de seguridad o necesidad urgente, en estos casos corresponderá al ayuntamiento la decisión última sobre la idoneidad de estos tránsitos.

La cisterna se entregará vacía de agua y deberá ser devuelta por la entidad solicitante en las mismas condiciones. Sólo podrá ser llenada de agua limpia, no estando autorizado el llenado con cualquier otro producto.

Si el uso es superior a un día, una vez concluida la jornada deberá ser depositada en un lugar cubierto y cerrado hasta la jornada siguiente. No se permitirán usos superiores a tres días, salvo para servicios de urgencia o básicos para la población.

El mantenimiento y seguimiento de la máquina será llevado a cabo por el ayuntamiento.

Las reparaciones de la cisterna consecuencia del uso normal y adecuado de la misma serán a cargo del ayuntamiento. Sin embargo cuando sean derivadas de un uso inadecuado a su destino y/o mal uso, será a cargo exclusivo del pueblo o localidad que haya causado los daños.

Artículo 10. – Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la corporación, en virtud del artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11. – Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46 .3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 12. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza general aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo regulador entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo,



en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 19 de mayo de 2022.

El alcalde,
Enrique Barbadillo Ayala